

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el / Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas,

Consideraron:

1º) Que corresponde remitir al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1971 (ley 16.432 - art. 17 in fine; incorporado a la complementaria permanente de presupuesto; decretos nros. 975/59 y 5948/59).-

2º) Que en lo que se refiere a "Erogaciones de Capital - inciso 61" el crédito debe mantenerse en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.382.000.-). Se reitera en este aspecto lo declarado en la acordada de 28 de noviembre de 1969, al proyectar el presupuesto para este año de 1970, en el sentido de que la Corte no altera el monto del crédito atendiendo al criterio de economía / que aconseja la situación financiera; pero vuelve a señalar que la renovación de bienes inadecuados y la satisfacción de múltiples necesidades de los tribunales distan de haberse logrado.-

3º) Que en lo que corresponde a "Erogaciones de Capital - inciso 62" (Trabajos Públicos) el Tribunal acepta la reducción sugerida por la Secretaría de Estado de Hacienda llevando a UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.-) la anterior partida de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000.-), lo cual importa, así, una merma de dos millones seiscientos mil pesos (\$ 2.600.000.-).-

Sobre este punto se considera necesario dejar establecido que el Tribunal se halla empeñado desde hace años en ir solucionando de manera paulatina el muy grave problema de escasez o inadecuación de edificios judiciales que se acentúa con el correr de los años y la necesidad de crear nuevos tribunales o ampliar los existentes.-

El problema, sin embargo, ha podido aliviarse mediante el ejercicio de la facultad atribuida a la Corte Suprema por el art. 75 de la ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de // presupuesto) que ha permitido comprar, construir o remodelar varios /

-//-

edificios en la Capital y en diversos asientos de la Justicia Federal en el interior. También se encara, con ese sistema de financiación, la construcción de importantes inmuebles para sede de los tribunales federales de La Plata, San Martín, Mercedes, Resistencia, / Corrientes, Formosa, Santa Fe, Posadas, Jujuy, Neuquén, Santiago del Estero, etc., algunos de los cuales funcionan en locales ruinosos.- Cabe agregar al respecto que -aparte de satisfacerse así un serio // problema del Poder Judicial- se contribuye al mismo tiempo a la ocupación de operarios y empresas en ciudades del interior.-

La reducción admitida en este rubro no supone sentar precedente irreversible; se inspira en el propósito de colaborar con la política de reducción de los gastos públicos, sin perjuicio, pues, de las peticiones que la Corte pueda formular en lo futuro, en atención al saldo que arroje la cuenta respectiva.-

4°) Que en lo relativo a "Erogaciones Corrientes -inciso 12" (Gastos Generales) se mantiene para 1971 el crédito de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 7.168.000.-).-

5°) Que en cuanto al rubro "Erogaciones Corrientes -inciso 11" (Personal), procede señalar que el Tribunal carece de las pautas necesarias para pronunciarse al respecto salvo la que puede resultar -en lo que se refiere a "jueces, magistrados y funcionarios"- de la ley 18.153, de la planilla anexa con que se acompañó su proyecto y de la forma en que se han cumplido hasta el presente las "metas" previstas en dicha planilla. Debe pues calcularse el crédito respectivo sobre el supuesto de que para 1971 se aplicará igual coeficiente de / aumento. Esto, sin dejar de consignar que, en razón de la desvalorización de la moneda en el curso de este año, el aumento que pueda otorgarse en el sentido expresado, sólo importaría -de manera aproximada- el mantenimiento del poder adquisitivo de las actuales asignaciones.-

6°) Que en lo que se refiere a los haberes del personal administrativo y técnico; obrero y de maestranza; y de servicio, la / indicada desvalorización monetaria obliga a considerar su situación / en procura de que tales asignaciones sean actualizadas.-

Es pertinente, sin embargo, señalar que tanto este / punto como el de los haberes de los "jueces, magistrados y funciona- / rios" se vincula, obviamente, con problemas de política financiera cu ya solución es extraña al Poder Judicial. Importa, de todas maneras,

-//-

-//-

destacar como ya lo ha hecho en diversas oportunidades la Corte Suprema, el perjuicio que para la administración de justicia redundaría de un régimen de asignaciones insuficientes.-

7º) Que corresponde -en materia de sueldos- hacer capítulo aparte respecto del personal de servicio.-

Este personal, por la índole de sus funciones carece en los hechos de toda posibilidad de ascenso y por ende -al margen de la bonificación por antigüedad establecida por la ley n° 17.472- del estímulo que importa una eventual promoción.-

La aludida bonificación -de conformidad con el sistema vigente- es pareja con la que se otorga al personal administrativo y técnico y obrero y de maestranza el cual cuenta, sí, con escalafones que le permiten en el curso de los años y de acuerdo a la idoneidad y a las calificaciones aspirar a una carrera.

La Corte Suprema estima, acogiendo también las peticiones cursadas por diversos tribunales, que debe contemplarse la situación de estos servidores de la Justicia.-

Y, para ello, somete a la consideración del Poder Ejecutivo un régimen consistente en aumentar para el personal de servicio del Poder Judicial a partir del quinto año de antigüedad, y luego en forma // gradual cada quinquenio, la bonificación correspondiente a cada año de antigüedad hasta un máximo de treinta años de servicios. Por razones de mayor claridad se concreta en planilla por separado -que integra esta acordada- el proyecto propuesto consignando las sumas con que se bonificaría cada año de la antigüedad total a partir del quinto al décimo y en los sucesivos quinquenios.-

Resta agregar en la materia que el sistema que se proyecta importa un incremento presupuestario relativamente reducido. Y que el Tribunal lo propicia por cuanto constituye un medio de favorecer, con un criterio de equidad y justicia, a empleados que por sus condiciones y situación son acreedores al beneficio.-

8º) Que, en otro orden de consideraciones procede insistir en los reclamos formulados por la Corte Suprema en cuanto a la situación jerárquica de los funcionarios que -a raíz de la ley n° 18.492- perdieron la equiparación que con anterioridad tenían con los fiscales de 1ra. instancia -confr. acordada de 6 de febrero último-.

-//-

9º) Que en el mismo rubro de "Gastos en Personal" corresponde solicitar la incorporación de un crédito de UN MILLON DE PESOS // (\$ 1.000.000.-) con destino a la creación de cargos solicitada de manera fundada por diversos tribunales; y al refuerzo de la dotación de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones contemplada por el art. 16 de la / ley 17.928, pues es inminente la habilitación de los nuevos juzgados creados por esa ley y, además, se ha advertido desde ya un considerable aumento de trabajo particularmente en lo que atañe a la Sección Mandamientos.

10º) Que, es también necesario incorporar al presupuesto / la partida respectiva para el efectivo cumplimiento de las leyes 18.464 y 18.570 con arreglo a la resolución administrativa de la Corte Suprema nº 69 de 20 de mayo ppdo.-. Las mayores erogaciones que de ella resultan deben contemplarse no sólo para que sean satisfechas en el año 1971, sino / también -en concepto de "deudas de ejercicios vencidos"- para sufragar lo adeudado en 1970 toda vez que las referidas disposiciones legales tienen vigencia desde el 1º de enero de este año y, hasta el presente, no se ha obtenido la incrementación del crédito necesario al efecto.-

11º) Que la situación concerniente a los haberes judiciales, a la que se ha aludido en los considerandos 5º y 6º, y asimismo en lo referente a la solución que pueda acordarse al régimen propuesto en el considerando 7º, impiden concretar en este proyecto de presupuesto la suma / definitiva del crédito correspondiente a "Erogaciones Corrientes - inciso 11" (Personal); al margen de la cifra que se consigna por la Secretaría / de Hacienda en lo referente al rubro de que se trata.-

Resolvieron:

I) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial para el año 1971 en los montos que para los diversos conceptos (con excepción del establecido en el considerando 11º) se indican a continuación:

a) "Erogaciones Corrientes - inciso 12 - Bienes y Servicios no personales": SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 7.168.000.-);

b) "Erogaciones de Capital - inciso 61 - Bienes": UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.382.000.-);

-//-

-//-

c) "Erogaciones de Capital - inciso 52 - Trabajos Públicos":
UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.-).-

II) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia para que, por su intermedio, se de curso a las planillas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1971.-

III) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del / Señor Ministro de Economía y Trabajo, la presente acordada, que tam- / bién se pondrá en conocimiento del Señor Ministro de Justicia.-

IV) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Conta- ble del Poder Judicial de la Nación, a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y re- / gistrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

L. A. Min. Cassinelli

Roberto E. Chute

P.O. Juncos

accusado

MADRID

[Signature]

(Sec.)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Planilla anexa a acordada n° 48/70.-

REGIMEN ESCALAFONARIO -en función de la antigüedad- para el
PERSONAL DE SERVICIO

	<u>Pesos mensuales</u> <u>por cada año</u>
Con 1 año de antigüedad (computable) y hasta 5 años	4,40
Con 6 y hasta 10 años	6,00
Con 11 y hasta 15 años	7,00
Con 16 y hasta 20 años	8,00
Con 21 y hasta un máximo de 30 años	9,00

En Buenos Aires, a los *11* días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos en audiencia pública, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don E-//duardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt, a los efectos de dar cumpli-//miento a lo dispuesto por la Acordada N° 19 de fecha 8 de septiembre de 1966, y abierto el acto por el Señor Presidente, se procedió a //sortear a los Señores Ministros de la Corte Suprema que presidirán, como titulares y sustitutos, los Tribunales de Enjuiciamiento para /Magistrados Nacionales de la Capital y del Interior de la República en el año 1971. Y asimismo al sorteo de los Señores Presidentes de /las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de ese asiento. A ese //fin se desinsacularon tres Señores Presidentes como titulares y el /cuarto como sustituto (art. 4° de la Acordada referida).

El resultado del sorteo se consigna a continuación:

- 1°) Presidente titular del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de la Capital: *Sta. Ministra de la Corte Suprema Doctora // doña Margarita Argúas. -*
- 2°) Presidente sustituto de dicho Tribunal: *Señor Ministro de la // Corte Suprema Doctor don Luis Carlos Cabral -*
- 3°) Presidente titular del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados del Interior: *Se. Ministro de la Corte Suprema Doctor // don Marco Aurelio Risolía. -*
- 4°) Presidente sustituto de dicho Tribunal: *Se. Ministro de la / Corte Suprema Doctor don Roberto E. Chute. -*
- 5°) Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital integrantes titulares del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de dicho asiento:
 - a) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *en lo Penal Económico.*
 - b) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *de Paz*
 - c) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *en lo Federal y Contencioso - Administrativo*

6º) Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital sustituto para el Tribunal de Enjuiciamiento a que se refiere el punto 5º:

Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *en lo Civil.* -

Con lo que terminó el acto, firmando el Señor Presidente y los Señores Ministros de la Corte Suprema, y el Señor Procurador General, por ante los Secretarios, que dan fe.-

L. A. M. B...

Roberto Chente *P. U. Ding*

Alfonso...

M. A. M...

Emiliano...

[Signature]
(Sec.)

[Signature]
(Sec.)